

“ESTATUTOS ORGÁNICOS”

A.C.I. AGENCIA DE COOPERACIÓN E INVERSIÓN DE MEDELLÍN Y EL ÁREA METROPOLITANA

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Nombre y Naturaleza. La A.C.I. AGENCIA DE COOPERACIÓN E INVERSIÓN DE MEDELLÍN Y EL ÁREA METROPOLITANA¹ es una asociación entre entidades públicas, sin ánimo de lucro, persona jurídica sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil y a las normas para las entidades de este género, con patrimonio propio, de utilidad común e interés social, de nacionalidad colombiana.

Esta Asociación podrá utilizar también como nombre o sigla ACI para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: No obstante el carácter de público de los asociados fundadores, es posible que personas jurídicas privadas puedan llegar a ser asociados. En este evento se deben adecuar los presentes Estatutos Orgánicos.

ARTÍCULO 2: Domicilio. El domicilio principal de la Asociación, está ubicado en el Municipio de Medellín, del Departamento de Antioquia, República de Colombia, Sur América, pero podrá tener sedes, sucursales, dependencias, oficinas, corresponsales o representantes en otros sitios del territorio nacional y del extranjero.

ARTÍCULO 3: Duración. La Asociación tendrá una duración de veinticinco (25) años susceptible de ampliarse dicho término por voluntad de los asociados. Sin embargo, podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General de Asociados o por cualquier causa prevista en estos Estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO 4: Régimen Legal Aplicable. Por ser una asociación entre entidades públicas de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 se sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género, excepto en materia de actos, contratos, controles y responsabilidades que serán los propios de las entidades estatales. El régimen laboral aplicable es el del Código Sustantivo del Trabajo.

¹ Mediante acta No. 14 del 07 de marzo de 2007 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, registrada en Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2007, la entidad cambió la razón social Agencia para la Cooperación Internacional de Medellín - ACI por la de A.C.I. AGENCIA DE COOPERACIÓN E INVERSIÓN DE MEDELLÍN Y EL AREA METROPOLTANA

CAPÍTULO II DEL OBJETO

ARTÍCULO 5: Objeto. El objeto de la Agencia es explorar, identificar y gestionar, por cuenta y en interés de cualquiera de los asociados, según corresponda a su particular actividad, proyectos que presentados de acuerdo con las exigencias de las instituciones de cooperación internacional o nacional, califiquen para recibir de éstas recursos económicos, humanos y tecnológicos, contribuyéndose así al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Medellín y / o del territorio nacional.

En desarrollo de su objeto, la ACI es una agencia gestora, intermediaria, y mediante previa autorización de la totalidad de los miembros de su Junta Directiva, ejecutora de los proyectos; realizándolos por si misma o mediante cada uno de los asociados o con aquellas personas naturales o jurídicas con las que estos contraten o designen.

Los proyectos que se ofrecerán a la comunidad internacional o nacional, deberán estar relacionados con temas sociales, industriales, económicos, científicos, tecnológicos, culturales, turísticos, ambientales, de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios en beneficio de los asociados y de las comunidades que ellos atienden siempre y cuando tengan viabilidad técnica, económica y jurídica.

Se entenderá incluida en el objeto la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Asociación.

ARTÍCULO 6: Objetivos y Actividades Específicas. En cumplimiento de su objeto la Asociación desarrollará entre otras los siguientes objetivos y actividades específicas:

- 1) Constituir una base de datos de las entidades de cooperación Internacional y nacional, sus agentes en América Latina y Colombia y las materias específicas en las que otorgan recursos.
- 2) Preparar proyectos para presentarlos ante los organismos de cooperación Internacional o Nacional en procura de fondos, respecto a la economía, las relaciones sociales y la producción científico tecnológica, culturales, ambientales, de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios.
- 3) Gestionar recursos ante las entidades de cooperación internacional o nacional utilizando mecanismos como: créditos blandos o con interés o capital condonable, créditos de gobierno a gobierno, créditos de proveedor, convenios de compensación, donaciones y demás operaciones que permitan la consecución de los mismos.
- 4) Identificar los acuerdos bilaterales entre ciudades y Estados hermanos y propiciar su desarrollo.
- 5) Conformar redes de apoyo internas y externas con promotores de los productos y servicios, con otros estados extranjeros y organismos de cooperación internacional o nacional.

- 6) Promover la ciudad de Medellín y los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como un escenario adecuado para la inversión extranjera y nacional por sus ventajas comparativas y competitivas frente al resto del mundo.
- 7) Identificar y promocionar productos, bienes o servicios, con el fin de comercializarlos y distribuirlos ante la comunidad internacional o nacional.
- 8) Recibir y hacer seguimiento a las misiones internacional o nacionales en el territorio nacional.
- 9) Presentar ante las entidades de cooperación internacional o nacional y estados extranjeros la plataforma de equipamientos urbanos, los servicios especializados y la estructura empresarial que ofrece la ciudad - región.
- 10) Contratar como consultores a ciudadanos colombianos que vivan en el exterior y que demuestren un plan de trabajo que favorezcan los fines y objetivos propios de la Agencia para la Cooperación Internacional de Medellín.
- 11) Las demás necesarias para el desarrollo de su propio objeto.

PARÁGRAFO 1: Las actividades a las que se refiere el numeral 3, se entienden sin menoscabo de las actuaciones propias de obtención de recursos nacionales e internacionales de cada uno de los asociados para el cumplimiento de su objeto empresarial o institucional.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7: Clases. La Asociación tiene tres (3) clases de asociados siendo personas jurídicas: a. Fundadores, b. Activos, c. Honorarios.

ARTÍCULO 8: Fundadores. Son los asociados personas jurídicas que participan de la creación de la Asociación y suscriben el acta de constitución. Tendrá voz y voto mientras sea un asociado activo.

Ellos son: El Municipio de Medellín, las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las Empresas Varias de Medellín E.S.P.

ARTÍCULO 9: Activos. Son todas aquellas personas jurídicas que sean admitidas por la Junta Directiva, cumplan sus obligaciones y deberes y realicen aportes para el cumplimiento del objeto de la Asociación. Tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 10: Honorarios. Las personas jurídicas destacadas en la cooperación internacional o nacional, en el ámbito local, nacional o internacional que por haber contribuido al cumplimiento del objetivo de la Asociación, sean consideradas por la Junta Directiva como merecedoras de tal distinción. Tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 11: Admisión. Las entidades públicas o particulares que aspiren a pertenecer a la Asociación, presentarán su solicitud escrita a la Junta Directiva, para su estudio y decisión. Las entidades que lo requieran anexarán a la solicitud, los documentos exigidos por la constitución y la ley para acreditar su creación, existencia, vigencia y representación legal.

ARTÍCULO 12: Derechos. Son derechos de los asociados:

- 1) Expresar con entera libertad sus opiniones en los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Asociación.
- 2) Ser citados a las reuniones de la Asamblea General.
- 3) Formar parte de la Asamblea General de Asociados (asociados activos) con derecho a voz y voto, en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- 4) Los asociados fundadores y activos podrán elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Los demás asociados podrán participar en su elección con voz, pero sin voto.
- 5) Beneficiarse de los proyectos y programas de la Asociación.
- 6) Examinar los libros, documentos y registros contables que lleve la Asociación.
- 7) Retirarse voluntariamente.
- 8) Los demás contenidos en la ley.

ARTÍCULO 13: Obligaciones y Deberes. Los asociados tienen, entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

- 1) Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como las decisiones de los órganos de la misma.
- 2) Colaborar con la realización de los objetivos y actividades de la Asociación.
- 3) Cumplir oportunamente con las obligaciones contraídas con la Asociación.
- 4) Las demás que consagre la Ley.

ARTÍCULO 14: Pérdida de la Calidad de Asociados. La calidad de asociado de la Asociación se pierde por:

- 1) Disolución o liquidación de las personas que tengan el carácter de asociado.
- 2) Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, ante la Junta Directiva, la cual deberá ser aceptada. La aceptación del retiro se hará sin perjuicio de las obligaciones contraídas con la Asociación.
- 3) Por retiro forzoso según decisión de la Junta Directiva, cuando haya mérito para ello.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 15: Conformación. El patrimonio de la Asociación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- 1) Los aportes iniciales y posteriores que hagan los asociados.
- 2) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales, tales como: donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados.
- 3) La Asociación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen la Constitución, la Ley o las disposiciones estatutarias. Las personas que donen bienes a la Asociación, no tendrán preeminencia ni título alguno, ni facultad para intervenir en su administración ni en su liquidación, por el hecho de la donación.
- 4) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- 5) El producto del rendimiento de sus bienes, rentas o servicios.
- 6) La valorización de activos y de cualquier otro ingreso que tenga tal carácter, según los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16: Aportes. Los aportes a la Asociación, pueden ser en dinero o en especie.

Los aportes de los asociados fundadores son los siguientes:

- Municipio de Medellín - Ochocientos millones de pesos m.l. (\$800.000.000.oo) Certificación de disponibilidad presupuestal adjunta.
- Empresas Varias de Medellín E.S.P. - Cuatrocientos millones de pesos m.l. (\$400.000.000.oo) Certificación de disponibilidad presupuestal adjunta.
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá - Doscientos millones de pesos m.l. (\$200.000.000.oo) Certificación de disponibilidad presupuestal adjunta.
- Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - Cuatrocientos sesenta millones de pesos m.l. (\$460.000.000.oo)

Los aportes en especie, tales como: sedes de trabajo, equipos de oficina, capital intelectual, derechos tangibles o intangibles, entre otros, serán valuados y aceptados por la Junta Directiva de la Asociación, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 17: Prohibición. En ningún momento los bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos de la Asociación, ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas aportantes, en calidad de distribución de utilidades.

CAPITULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 18: Órganos de Gobierno y Dirección. Los órganos de gobierno y dirección de la Asociación, serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 19: De la Asamblea General de Asociados. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por los asociados activos. Sus decisiones serán obligatorias siempre y cuando se tomen de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Los asociados honorarios y el Director Ejecutivo, podrán asistir a la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: Los asociados fundadores, mantendrán su calidad de activos mientras ejerzan los derechos y cumplan con sus obligaciones con la Agencia para la Cooperación Internacional conforme a la ley y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20: Reuniones. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

Las Reuniones Ordinarias se celebrarán anualmente según lo establecido por la ley, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán en cualquier período del año, y en ella sólo se podrán tratar el asunto o los asuntos que dieron origen a su convocatoria, salvo que la totalidad de los asociados dispongan tratar otros temas, una vez agotado el temario del orden del día.

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, se podrán realizar en forma no presencial. También podrán tomarse decisiones mediante la expresión por escrito, del sentido del voto por cada uno de los miembros. En ambos casos se aplicarán los términos y condiciones dispuestos por los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995 y demás normas que las reglamenten o modifiquen.²

ARTÍCULO 21: Representación. Los asociados que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán hacerse representar mediante poder escrito dirigido al Director Ejecutivo.

² Artículo modificado por la Asamblea General de Asociados en reunión ordinaria llevada a cabo el 29 de marzo de 2011. Acta No. 24

ARTÍCULO 22: Convocatoria a Reunión Ordinaria. La convocatoria para la Reunión Ordinaria la efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada asociado, con una antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha, hora de reunión y el orden del día.

PARÁGRAFO: En el evento de que no se hubiera convocado oportunamente a Reunión Ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Asociación, a las cinco (5) de la tarde.

ARTÍCULO 23: Convocatoria a Reuniones Extraordinarias. El Director Ejecutivo deberá convocar a Reunión Extraordinaria, bien por estimarlo necesario o a petición de por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, del 20% de los asociados de la Asociación o del Revisor Fiscal, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, por escrito dirigido a cada miembro en el que se indique el lugar, fecha, hora y el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 24: Quórum. La Asamblea podrá reunirse cuando a ella asista más del 50% de sus asociados. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre dicho quórum, la Asamblea se podrá reunir y deliberar, una (1) hora después, en el mismo lugar, con la asistencia de un número plural de asociados activos que no representen menos del 25% de dichos asociados.

Si para esta segunda reunión, no se hubiere conformado el quórum necesario, la Asamblea podrá reunirse válidamente y deliberar, con la presencia de cualquier número plural de sus asociados activos, al quinto día hábil siguiente, a las cinco (5) de la tarde, en la sede de la Asociación.

ARTÍCULO 25: Decisiones. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, con la mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO: Para la reforma de Estatutos, disolución y liquidación de la Asociación se requerirá los votos de la mayoría calificada de dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO 26: Presidente y Secretario de las Reuniones. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por la persona que designen los demás miembros de la misma.

Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 27: Actas. Las actas de las sesiones de la Asamblea General, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 28: Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- 1) Establecer las políticas generales que debe seguir la Asociación para el desarrollo de su objeto.
- 2) Aprobar los estatutos y sus correspondientes modificaciones o reformas, siempre que no alteren la naturaleza y esencia de la Asociación.

- 3) Examinar, aprobar o improbar los balances anuales y extraordinarios, al igual que los informes de actividades que presente el Director Ejecutivo.
- 4) Considerar el informe anual de actividades que rinda la Junta Directiva.
- 5) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- 6) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 30 de los presentes Estatutos a la Asamblea General le compete elegir cada año los miembros que le corresponden estatutariamente a la Junta Directiva, los cuales podrán ser reelegidos y llenar las vacantes que se presenten por diversas circunstancias.
- 7) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
- 8) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- 9) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación, por motivos extraordinarios.
- 10) Nombrar el liquidador.
- 11) Señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en tal momento integren su patrimonio, cuando no se cumpla con el objeto de la Asociación.
- 12) Delegar algunas de sus funciones en la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente.
- 13) Aprobar las propuestas de inversión que debe darse a las reservas y a los excedentes de la entidad.
- 14) Darse su propio reglamento.
- 15) Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 29: Miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, designados por los asociados en la Asamblea General. Cada asociado designará un (1) miembro de la Junta Directiva con su respectivo suplente, a excepción del municipio de Medellín el cual designará dos (2) miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes.

La Junta Directiva tendrá los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (2) vocales.

ARTÍCULO 30: Período. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año y lo serán en nombre de la entidad que representan y no en nombre propio y podrán ser reelegidos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las personas jurídicas deberán informar por escrito a más tardar con quince (15) días de antelación a la elección, los nombres de las personas que los representarán en la Junta Directiva de la Asociación, a excepción de la primera Asamblea donde para efectos de su registro ante la autoridad competente, serán los que ella indiquen en su acta de constitución.

ARTÍCULO 31: Reelección. La Junta Directiva podrá ser reelegida total o parcialmente.

ARTÍCULO 32: Reuniones Ordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses en la forma en que ella lo determine. En estas reuniones se tratarán todos los temas de interés para la buena marcha de la asociación, de acuerdo con el orden del día que presente el Director Ejecutivo.³

PARÁGRAFO: Las reuniones ordinarias de la Asamblea, se podrán realizar en forma no presencial. También podrán tomarse decisiones mediante la expresión por escrito, del sentido del voto por cada uno de los miembros. En ambos casos se aplicarán los términos y condiciones dispuestos por los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995 y demás normas que las reglamenten o modifiquen.⁴

ARTÍCULO 33: Reuniones Extraordinarias. La junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten y con un orden del día específico por citación expresa y por escrito de su Presidente, del Revisor Fiscal o del Director Ejecutivo, con el único objeto de tratar los asuntos para los cuales fue citada.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a la reunión extraordinaria, deberá hacerse mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación, expresando con claridad el objeto de la reunión.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones extraordinarias, se podrán realizar en forma no presencial. También podrán tomarse decisiones mediante la expresión por escrito, del sentido del voto por cada uno de los miembros. En ambos casos se aplicarán los términos y condiciones dispuestos por los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995 y demás normas que las reglamenten o modifiquen.
La Asamblea aprueba por unanimidad la reforma estatutaria propuesta y ordena su inscripción en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.⁵

ARTÍCULO 34: Quórum de deliberación y decisión. Para deliberar la Junta requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 35: Actas. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 36: Atribuciones. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1) Aplicar y velar por el cumplimiento de los objetivos, orientaciones y directrices dados como política general de la Asociación por la Asamblea General.

³ Artículo modificado mediante acta No. 16 del 27 de marzo de 2008 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados registrada en Cámara de Comercio el 18 de abril de 2008. El artículo anterior rezaba:
Artículo 32: Reuniones Ordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuarenta y cinco (45) días calendario, en la forma en que ella lo determine. En estas reuniones, se tratarán todos los temas de interés para la buena marcha de la Asociación, de acuerdo con el orden del día que presente el Director Ejecutivo.

⁴ Artículo modificado por la Asamblea General de Asociados en reunión ordinaria llevada a cabo el 29 de marzo de 2011. Acta No. 24

⁵ Artículo modificado por la Asamblea General de Asociados en reunión ordinaria llevada a cabo el 29 de marzo de 2011. Acta No. 24

- 2) Aprobar previamente los programas de investigación, educación, capacitación, operación y demás tendientes a lograr el objeto propuesto.
- 3) Autorizar la compra y venta de bienes raíces, la constitución de gravámenes reales o cualquier otra limitación de dominio, arrendamiento, y aceptar, con beneficio de inventario, las asignaciones testamentarias y donaciones que se le hicieren a la Asociación.
- 4) Autorizar los actos y contratos que pueda realizar el Director Ejecutivo y cuya cuantía exceda de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5) Determinar la estructura y organización administrativa, fijar las líneas de autoridad y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las mismas.
- 6) Designar y dar por terminada la relación de tipo profesional del Director Ejecutivo y de su suplente.
- 7) Aceptar la renuncia del Director Ejecutivo o de su suplente.
- 8) Crear, a iniciativa propia o del Director Ejecutivo, los empleos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, fijar sus funciones, salarios u honorarios y en general reglamentar la estructura organizacional de la Entidad.
- 9) Examinar, aprobar o improbar los balances ordinarios y extraordinarios, al igual que los informes de actividades que presente el Director Ejecutivo.
- 10) Aprobar el presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo.
- 11) Autorizar, a partir de propuestas presentadas por el Director Ejecutivo, y de acuerdo con la ley, la apertura de sedes, sucursales, dependencias, corresponsales, oficinas o representaciones en otros sitios del territorio nacional y del extranjero.
- 12) Velar para que la marcha de la Asociación esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y reglamentos de la misma y las políticas institucionales.
- 13) Autorizar la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestación por parte de la Asociación, siempre que el modo, la condición o contraprestación no sea contraria a la finalidad de la Asociación.
- 14) Aprobar y supervisar la ejecución y el cumplimiento de los planes y programas de la Asociación.
- 15) Aprobar los programas de gestión del talento humano institucional.
- 16) Presentar a la Asamblea General las propuestas de inversión que debe darse a las reservas y a los excedentes de la Entidad.
- 17) Hacer el examen, cuando lo considere oportuno, de los libros de cuentas y demás documentos de la entidad.
- 18) Aceptar las solicitudes de ingreso como asociados activos y honorarios de la Asociación.

19) Las demás funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 37: Carácter de los Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no adquieren ningún vínculo laboral con la Asociación. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos que sobre la materia sean aplicables a la Asociación.

ARTÍCULO 38: Honorarios de los Miembros de la Junta Directiva. Ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación recibirá honorarios por la asistencia a las reuniones.

ARTÍCULO 39: Funciones del Presidente de la Junta Directiva. Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 1) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 2) Firmar las actas.
- 3) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40: Funciones del Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas en sus funciones, mientras dure el período para el cual fue elegido aquél.

ARTÍCULO 41: Funciones del Secretario. Serán funciones del Secretario:

- 1) Llevar el Libro de Actas y vigilar su correcto manejo.
- 2) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3) Controlar el archivo.
- 4) Las demás que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42: Director Ejecutivo. Es el Representante Legal de la Asociación ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de las que le asigne la Asamblea General. Deberá reunir los requisitos y calidades que ésta le señale.

La Asociación contará con un representante legal suplente, designado por la Junta Directiva, el cuál reemplazará al Director Ejecutivo en sus faltas absolutas o temporales quien tendrá en el desempeño de sus funciones las mismas atribuciones que el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 43: Atribuciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con amplias facultades de administración y disposición. Para tal efecto podrá:

Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de manera especial, adquirir bienes raíces o inmuebles, enajenarlos, gravarlos o limitar su dominio, tomar o entregar bienes inmuebles en arrendamiento o en comodato, girar, extender, endosar, aceptar, firmar, y ceder en

cualquier otra forma, documentos de crédito o instrumentos negociables, abrir, mover y cancelar cuentas bancarias y dar y recibir dinero en mutuo, y renovar obligaciones y créditos, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la Asociación y delegarles las respectivas atribuciones; transigir, conciliar o someter a compromiso o tribunal de arbitramento los asuntos en que tenga interés la Entidad, etc; para los actos o contratos cuyo valor exceda a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá autorización previa de la Junta Directiva, así como para los de adquisición, enajenación, gravamen o limitación del dominio o arrendamiento de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 44: Funciones del Director Ejecutivo. Corresponde al Director Ejecutivo:

- 1) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- 2) Representar a la Asociación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicial, por sí o por conducto de apoderado.
- 3) Dirigir la administración de la Asociación y ejecutar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y de la buena marcha de la misma, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General, las normas estatutarias y las determinaciones de la Junta Directiva.
- 4) Presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes de desarrollo, la planeación financiera y física de la Entidad.
- 5) Rendir informes financieros, de labores y de gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados en cada una de sus reuniones ordinarias o cuando éstas, o las demás autoridades competentes, así lo requieran.
- 6) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva.
- 7) Designar y remover el personal de la Asociación, que estará bajo su inmediata dependencia; velar por el cumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- 8) Dirigir la administración financiera.
- 9) Presentar a la Junta Directiva las propuestas de creación, supresión o fusión de empleos.
- 10) Administrar los recursos técnicos y financieros de la Asociación.
- 11) Presentar al final de cada ejercicio el informe general de gestión.
- 12) Preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y hacer las respectivas citaciones.
- 13) Participar en aquellos eventos en los cuales sea importante o conveniente la presencia de la Asociación.
- 14) Velar por la conservación de los bienes de la Asociación, tomar las medidas pertinentes, denunciar ante las autoridades competentes y ante la Junta Directiva los daños dolosos o pérdidas que pudieran presentarse.

15) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.

16) Las demás funciones que le señalen la Junta Directiva o que no estén asignadas a otros funcionarios.

CAPÍTULO VI DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45: El revisor fiscal y su suplente, deberán reunir los requisitos que establezca la ley y serán designados por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO: En caso de que asigne a una persona jurídica la revisoría fiscal, el representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como principal y suplente.

ARTÍCULO 46: Funciones. Son funciones del revisor fiscal las que establece el artículo 207 del Código de Comercio y demás normas que regulen la materia, así como:

- 1) Informar a la Asamblea General sobre su gestión.
- 2) Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO VII CONTABILIDAD Y BALANCES, LIBROS

ARTÍCULO 47: Contabilidad y Balances. A 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, las cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo, el contador y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la revisión y aprobación de la Asamblea General de Miembros.

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la Asociación.

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará el balance y demás estados financieros que se requieran.

ARTÍCULO 48: Libros. La Asociación deberá llevar los libros General de Asociados y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas.

CAPITULO VIII REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 49: Procedimiento. Todo proyecto o reforma total o parcial a los estatutos de la Asociación, se presentará ante la Junta Directiva para que sea esta quien lo presente ante la Asamblea General, previa citación a reunión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso. La Asamblea lo discutirá y debatirá y para su aprobación se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de las dos terceras partes de los asociados.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50: Disolución. La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- 1) Por el incumplimiento de su objeto.
- 2) Por destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto.
- 3) Por imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades propias para el cumplimiento del objeto propuesto.
- 4) Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los asociados.
- 5) Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 51: Liquidación. Disuelta la Asociación se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador nombrado por la Asamblea General, el cual tendrá las facultades de representación, administración y disposición que deberá cumplirse dentro de los preceptos estatutarios y de la ley. Liquidará los bienes dentro del término establecido en el acto que ordena la liquidación y cumplirá las demás funciones que la ley le señale.

Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

ARTÍCULO 52: Destinación de Bienes. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, este pasará, una vez pagados los pasivos a favor de terceros, a los asociados activos fundadores de carácter estatal en igual proporción a los aportes iniciales.

CAPÍTULO X CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 53: Control. Sobre los aportes de los asociados fundadores de naturaleza estatal, el control fiscal se ejercerá en los términos de ley.